**Anexo N° 9**

**Contrato de Adquisición de Activos**

**C.H. Molloco**

**(Segunda Versión)**

07 de setiembre de 2012

**Índice**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | **Pág.** |
|  | Pliego de firmas |  |
| **Cláusula** | **Epígrafe de la cláusula** |  |
| 1. | Disposiciones preliminares. |  |
| 2. | Objeto. |  |
| 3. | Solución de controversias. |  |
| 4. | Miscelánea. |  |

**Pliego de firmas**

**Suscripciones que se realizan en el Contrato:**

**Suscripciones que se realizan antes de la fecha de Cierre\***

**(para presentar sobres 1 y 2):**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Por el Operador Calificado: |  | Por las empresas que conforman el Consorcio: |
|  |  |  |
| Firma del Representante |  | Firma del Representante |
| Razón social del Operador: |  | Razón social: |
|  |  |  |
| Nombre del Representante: |  | Nombre del Representante: |
|  |  |  |
| Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2012. |  | Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2012. |
|  |  |  |

\* Si el Postor no participa en Consorcio, deberá únicamente firmar como Operador Calificado. Caso contrario, deberán consignarse las firmas de los representantes de los integrantes del Consorcio y del Operador Calificado.

**Suscripciones que se realizan en la fecha de Cierre:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Por el Inversionista: |  | Por EGASA |
|  |  |  |
| Firma del Representante |  | Firma del Representante |
| Razón social: |  | Razón social: |
|  |  | Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA) |
| Nombre del Representante: |  | Nombre del Representante: |
|  |  |  |
| Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2012. |  | Fecha de firma: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2012. |

**Contrato de Adquisición de Activos**

Conste por el presente documento, el contrato de adquisición de activos (en adelante, “el Contrato”) que celebran EGASA y el Inversionista, en los términos y condiciones siguientes:

**1. Disposiciones preliminares.**

1.1 El Contrato resulta del proceso de promoción que PROINVERSIÓN condujo en el marco del Decreto Legislativo N° 674 y la Ley N° 26440, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas, para promover la inversión privada en el desarrollo de la CH Molloco.

1.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú, y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho.

**2. Objeto.**

1. En virtud del presente Contrato, EGASA transfiere al Inversionista lo siguiente:
2. La titularidad de los derechos los siguientes:
   * Estudios de Factibilidad de la C.H. Molloco de octubre 2010.
   * Estudios de Aprovechamiento Hídrico a nivel definitivo, asociados a la C.H. Molloco, aprobados mediante Resolución Directoral N° 0092-2009-ANA-DARH y precisados por el Oficio N° 1108-2010-ANA-SG/OJ.
   * Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2010-MEM/AAE, de fecha 29 de enero de 2010.
   * Estudios de Pre Operatividad de la Central Hidroeléctrica presentados al COES mediante comunicación de abril de 2010 que incluyen la Iínea que conectará la central con el SEIN, así como los certificados de conformidad emitidos por COES a que se refieren el último párrafo del Artículo 37 de RLCE.
   * Estudios de Evaluación Arqueológica, incluyendo memorias, planos, fotografías y similares, que sustentaron o que sirvieron de base para los certificados de inexistencia de restos arqueológicos obtenidos, de junio de 2009.
   * Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N°2009-0571.

El Inversionista declara conocer a cabalidad el contenido de todos los estudios y certificado citados en las viñetas anteriores.

b) Su posición contractual en la concesión definitiva de generación de la C.H. Molloco, aprobada mediante Resolución Suprema Nº 039-2011-EM y elevada a escritura pública con fecha 03 de agosto de 2011

2.2 En contraprestación por la transferencia de los activos a que se refiere la cláusula anterior, en la fecha de Cierre el Inversionista paga a EGASA, contra entrega de la factura correspondiente, la cantidad de US$ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Dólares), incluyendo el IGV, mediante un cheque de gerencia.

* 1. Las Partes declaran que la adquisición de los antes referidos estudios no obliga al Inversionista a ejecutar las obras ni a operar la C.H. Molloco conforme a los términos de dichos estudios. En consecuencia, el Inversionista podrá modificarlos parcial o totalmente, ampliarlos, reducirlos o incorporar soluciones diferentes, ya sean técnicas o de cualquier índole, asumiendo el riesgo y costo de los mismos.
  2. EGASA se compromete a suscribir los formularios y solicitudes, así como a completar los trámites y gestiones que fueran menester para que se perfeccione la transferencia de los activos ante las Autoridades Gubernamentales que correspondan, o para que el Inversionista ejerza plenamente los derechos que adquiere sobre los estudios transferidos. EGASA deberá atender las solicitudes que con tal objeto le formule el Inversionista, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas aquéllas.
  3. EGASA declara que la concesión definitiva indicada en el literal b) del numeral 2.1 no tiene ningún proceso judicial o arbitraje u otro procedimiento legal que tengan por objeto prohibir, impedir o limitar los derechos u obligaciones del indicado contrato. Asimismo, EGASA declara que es el único propietario de los bienes y derechos a que se refiere el literal a) del numeral 2.1, los mismos que no tienen cargas ni gravámenes.

**3. Solución de controversias.**

3.1 Todos los conflictos o incertidumbres que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato (en adelante, una Controversia), serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de una Controversia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

De las reuniones de trato directo se levantarán actas, aunque en ellas no se haya llegado a un acuerdo.

3.2 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran la Controversia, ésta será resuelta mediante laudo inapelable de arbitraje de derecho por un tribunal de tres integrantes, a través de un procedimiento administrado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima vigentes a la fecha de la solicitud de arbitraje, a cuyas normas y administración las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

3.3 El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en Español, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los 120 días calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.

**4. Miscelánea.**

* 1. La renuncia de cualquiera de las partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra parte. Si en cualquier momento una de las partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.
  2. Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
  3. Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.
  4. La formalización ante el MINEM de la transferencia de la concesión definitiva es responsabilidad de EGASA y su procedimiento debe iniciarse inmediatamente después de la fecha de Cierre.
  5. Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida a EGASA:

- Nombre: Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA

- Dirección: Pasaje Ripacha Nº 101, Chilina, Arequipa, Perú.

- Atención:

Si es dirigida al Inversionista:

- Nombre:

- Dirección:

- Atención:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta Cláusula.